

Viedma, 11 de junio de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "**AÑÑOS ANDRES MANUEL C/ TAGANONE EZEQUIEL ANDRES S/ MENOR CUANTIA**", **Expte. VI-00102-JP-2025**; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó ANDRES MANUEL AÑÑOS, por derecho propio, con asistencia letrada, y promovió demanda de menor cuantía contra TAGANONE EZEQUIEL ANDRES.-

II.- Que impuesto el trámite de ley, se presentaron la parte actora ANDRES MANUEL AÑÑOS, y la parte demandada TAGANONE EZEQUIEL ANDRES por medio de su patrocinante y manifestaron que han llegado a un acuerdo que pone fin al litigio y solicitaron su homologación.-

III.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: "*Que, sin reconocimiento de hechos ni de derechos y con el único objeto de poner término definitivo al presente proceso las partes declarar que hemos arribado a un acuerdo conciliatorio que solicitamos sea homologado por V.S. en los siguientes términos. En concepto de cumplimiento de las obligaciones asumidas en autos, la parte demandada se obliga a entregar a la parte actora 1) una cocina múltiple de uso doméstico, construida en acero inoxidable y chapa pintada al epoxy, con revestimiento interno de ladrillos refractarios, de dimensiones aproximadas 90 cm de ancho, 55 cm de profundidad y 90 cm de alto, equipada con cuatro hornallas, plancha incorporada con tapa abatible y carlitas, horno con visor o tapa ciega y dos bandejas lechonerías de aproximadamente 80 x 45 x 5 cm cada una 2) una campana extractora de acero inoxidable, frente de 90 cm, Con tres velocidades, motor de doble turbina, iluminación LED, filtro descartable y cubre conducto. La entrega se efectuará en el domicilio denunciado en autos por la parte actora (Garrone N.º 220 de la ciudad de Viedma), dentro del plazo de 20 días hábiles de homologado el presente acuerdo, debiendo el bien encontrarse en condiciones de funcionamiento y completo, contra recibo de conformidad. La falta de entrega en término o la entrega defectuosa habilitará a la parte actora a continuar con el reclamo, con más los daños que correspondan. Todos los gastos sean de envío o de cualquier otro tipo corren por parte de la demandada. Efectivizada la entrega en las condiciones establecidas, el actor declara íntegramente satisfechas sus pretensiones y renuncia en forma expresa a proseguir la presente o cualquier otra acción o reclamo derivado de los hechos materia de este proceso contra*

la demandada. II, Asimismo, la demandada abonará a los letrados del actor Gervasio R Vallati y Tomás Moyano Czertok, la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 377.230), más el cinco por ciento (5%) en concepto de aportes a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro (\$18.861,5). Dichos importes se pagarán en la misma fecha y por la misma modalidad indicada en el punto anterior, mediante transferencia a la cuenta del Banco Patagonia alias "asilo.bolido.menta" cbu n.o 0340250608299022172002 titularidad de Tomás Moyano Czertok. III. Los honorarios del letrado de su parte, Simón Orte, se establecen en la misma suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$377.230), más el cinco por ciento (5%) en concepto de aportes a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro (\$18.861,5).IV. Las partes solicitamos la homologación del presente convenio, otorgándosele efectos de cosa juzgada. V. En cuanto a los gastos causídicos, se seguirá idéntico criterio y orden al aplicado respecto de las costas. Por lo expuesto, solicitamos tenga por presentado el acuerdo transaccional celebrado, lo homologue en todas sus partes y regule los honorarios conforme lo pactado." -

IV.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

V.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 282 y 702 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando III. -

Segundo: Hágase saber que la presente providencia quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en la Acordada n° 36/2022 STJ, anexo I, apartado 9 a).-

Tercero: Regístrese, protocolícese, notifíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívese.-

Pablo Sebastián Díaz Barcia

Juez de Paz

ante mí:

María Gabriela Barbarossa

Secretaria Letrada